



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla D.E.I.P., 04/02/2019

Radicado	08-001-3333-006-2018-00433-00
Medio de control	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Demandante	JACQUELIN OMAIRA PUERTA QUINTANA; JHONATAN DANIEL CARDENAS PUERTA
Demandado	Nueva EPS –S; Distrito de Barranquilla – Secretaría de Salud Distrital
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

ANTECEDENTES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado por la señora Jacquelin Omaira Puerta Quintana, accionante en el presente asunto en calidad de agente oficiosa de su hijo Jhonatan Daniel Cárdenas Puerta, a través del cual manifiesta que hasta la fecha de presentación del presente incidente la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo dictado por este Despacho fechado 15 de noviembre de 2018 y adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año,.

Dicha sentencia dispuso en sus dos primeros numerales lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR a la señora JACQUELIN OMAIRA PUERTA QUINTANA, identificada con la C.C. No. 32.757.500, y al menor JHONATAN CARDENAS PUERTA identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.047.216.737 sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y seguridad social conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como empresa promotora de salud y ente territorial a la que está afiliada la señora JACQUELIN OMAIRA PUERTA QUINTANA y el menor JHONATAN CARDENAS PUERTA, a que proceda a entregar, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, las ampollas AGALDASA ALFA AMPOLLAS (REPLAGAL) AMP 3.5 MG, tal como fue ordenado por su médico tratante”.

Así mismo, mediante providencia de noviembre 30 de 2018 se adicionó el citado numeral segundo del fallo de tutela, el cual quedó de la siguiente manera:

“SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, como empresa promotora de salud y ente territorial a la que está afiliada la señora JACQUELIN OMAIRA PUERTA QUINTANA y el menor JHONATAN CARDENAS PUERTA, a que proceda a entregar, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, las ampollas AGALDASA ALFA AMPOLLAS (REPLAGAL) AMP 3.5 MG, tal como fue ordenado por su médico tratante. Igualmente ordenar a la NUEVA EPS – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA suministrar los procedimientos, tratamientos, exámenes,

controles, seguimientos y demás servicios que los accionantes requieran para el cuidado de su patología, así como para sobrellevar la enfermedad de Fabry de manera integral”.

Por tanto, el Despacho procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Decreto Ley 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, es necesario requerir al superior de la entidad frente a las cuales se interpuso, con el fin de que se le dé cumplimiento al fallo de tutela.

En ese sentido, el Despacho requerirá al Representante Legal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla, a fin de que hagan cumplir la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año.

Igualmente, se exhortará al representante legal principal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla para que informe al Despacho: i) las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de Tutela; ii) señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año, indicando el nombre y número de cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión; y iii) indique su propio nombre y cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al representante legal principal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla, a fin de que hagan cumplir la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al representante legal principal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla para que indique a este Despacho, dentro del término de tres (3) días de siguientes al recibo de la comunicación respectiva, las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año, proferido por este Despacho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE al representante legal principal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla para que señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2018, adicionado mediante providencia de 30 de noviembre del mismo año, indicando su nombre y número de cédula adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión.

CUARTO: REQUIÉRASE al representante legal principal de la NUEVA EPS o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como al Secretario (a) de Salud Distrital de Barranquilla para que señale su propio nombre y número de cédula adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión.

QUINTO: Por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

P/AFP



